



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Limpieza viaria/ Deficiencias/ Armunia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **889/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se hacía alusión a la existencia de posibles carencias y/o deficiencias en cuanto a la limpieza viaria que se realiza en algunas zonas de su municipio, en concreto en la pedanía de Armunia. Según se desprende del contenido de la queja, ese Ayuntamiento no efectúa la debida limpieza en las vías públicas de dicha población, por lo que los residuos se acumulan en las calles y proliferan las hierbas y maleza cercanas a las viviendas, con el peligro de incendio que esto supone.

Añade que esta situación atrae roedores, insectos y otro tipo de plagas, sin que en los últimos años se hayan realizado las debidas labores de desratización y/o desinsectación en la zona, lo que supone un peligro cierto para los residentes en la misma, razón por la que se solicitó la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. Debemos señalar que, si bien ese Ayuntamiento aún se encuentra en plazo para remitir el informe solicitado, las circunstancias concurrentes en este expediente —acumulación de vegetación en espacios públicos, el riesgo de propagación de incendios en la actual situación de alerta existente en Castilla y León y la posible afectación de instalaciones de uso público y también a bienes privados— aconsejan no demorar la intervención de esta Defensoría.

En consecuencia, hemos considerado oportuno formular la presente Resolución, a fin de que la eventual demora en la aportación de información por parte de ese Ayuntamiento no se traduzca en un incremento del tiempo de respuesta y, con ello, en un aumento del persistente riesgo de incendio. Esta decisión se adopta en aplicación del deber de buena administración y con carácter preventivo, sin perjuicio de que esa Administración local pueda completar posteriormente la información que en su momento le requerimos y efectuar todas las precisiones que estime pertinentes.

Como es conocido, el servicio de limpieza de las vías públicas es, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local (en adelante LBRL), un servicio público de prestación obligatoria municipal.



La técnica de los servicios de prestación obligatoria, tradicionalmente considerados servicios mínimos responde a la convicción del legislador de que todos los ciudadanos han de recibir un mínimo común de prestaciones, previsión que conecta, por tanto, con los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución de 1978.

En este sentido, debemos poner de manifiesto que son cada vez más numerosas las reclamaciones que sobre estas cuestiones se reciben en esta Institución en relación con el deber municipal, en general, de prestar los servicios considerados mínimos, de lo que ha de deducirse que en los últimos años el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, particularmente de aquellos de especial incidencia en la salud pública o el medio ambiente, como es el caso de la limpieza de los lugares públicos, que es lo que constituye el objeto de la presente resolución.

Ante esta demanda ciudadana, por ser legítima, las Administraciones locales deben realizar un esfuerzo para prestar unos servicios de calidad, con continuidad, vigilando que de manera efectiva que se cumplen las determinaciones que se fijan para los mismos en cuanto a frecuencia y medios a emplear, así como realizando actuaciones o intervenciones puntuales en el supuesto de resultar necesarias, como puede ocurrir en los casos, como el referido en este expediente, de proliferación de maleza en los espacios públicos, seguramente por las abundantes lluvias habidas en la primavera pasada. Por otra parte, la denunciada presencia de ratas, insectos u otro tipo de plagas determina la realización de actuaciones concretas dirigidas a la eliminación o contención de las mismas.

Sentado lo anterior y a fin de verificar *in situ* la situación a la que se refería la queja, personal de esta Defensoría ha realizado una visita a la zona, constatando que en la actualidad la mayor parte de los espacios públicos de esa pedanía han sido desbrozados, si bien subsisten aún varios enclaves con abundante maleza. Ello evidencia que, aunque se han acometido trabajos de limpieza, probablemente en las últimas semanas, estos no han alcanzado a la totalidad de los espacios de uso público, y es posible que se hayan realizado recientemente, cuando la acumulación de vegetación ya suponía un riesgo cierto de incendio.

La prestación del servicio de limpieza, particularmente en lo que al desbroce se refiere, no puede limitarse a la ejecución de un actuación puntual, ejecutada una vez avanzado el verano, cuando el riesgo de incendio ya puede ser extremo, sino que requiere suficiente planificación y anticipación, de manera que los espacios públicos deben mantenerse en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad durante todo el año.

En el actual contexto de alerta por riesgo de incendios en Castilla y León, resulta especialmente relevante extremar las medidas de prevención y evitar dilaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.



Por otra parte, es preciso recordar que la acumulación de maleza y residuos en espacios públicos constituye también un factor de riesgo para la proliferación de roedores e insectos, como ha sido denunciado, al servir de refugio y hábitat propicio para estas especies, y hemos de dejar constancia de que el control de las plagas urbanas también es una competencia municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2 j) de la LBRL.

Sobre esta cuestión habitualmente los estudios técnicos realizados para determinar los factores de riesgo que inciden, en mayor medida, en la proliferación de roedores vienen señalando que existen dos grupos de variables críticas que afectan a los posible incrementos en estas poblaciones, como son las referidas a la disponibilidad de alimento y también las relacionadas con las oportunidades de obtener protección o cobijo.

En relación con el primer factor, la disponibilidad de alimentos, resulta un factor clave de proliferación y atracción de las ratas, ya que se trata de animales omnívoros extremos, por ello resulta crucial el mantenimiento adecuado de las alcantarillas (hábitat más frecuente de las ratas urbanas) y la vigilancia de los sistemas de recogida de residuos urbanos, evitando que las basuras se abandonen sin control o se depositen en el exterior de los dispositivos.

En cuanto al cobijo, los solares sin edificar y otros espacios no urbanizados, ofrecen a estos roedores oportunidades de refugio, normalmente debidos a factores asociados a la inadecuada gestión de la limpieza urbana (depósitos de basura, acumulaciones de escombros, etc.) y también el sobrecrecimiento de la maleza, aspectos todos ellos que han sido referidos en la queja que nos ha sido planteada, a lo que se atribuye la proliferación de roedores, cucarachas, garrapatas.

Pues bien, frente a la situación denunciada, además de dichas las actuaciones preventivas, se deben realizar, si no se ha hecho aún, labores de erradicación mediante la aplicación de los protocolos que se vengam utilizando habitualmente en su municipio, considerando los periodos de mayor riesgo, con el fin de proteger la salud pública como



principal objetivo, sin perjuicio de mantener una adecuada imagen de los espacios públicos de la localidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside sean adoptadas o se sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la limpieza y desbroce integral de los espacios públicos de la pedanía de Armunia, programando y realizando estas actuaciones con la suficiente antelación y periodicidad para evitar la acumulación de maleza y extremando la prevención para evitar riesgo de incendios.

SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se refuercen las actuaciones de control de plagas (desratización y desinsectación) en esta pedanía, valorando la conveniencia de incrementar su periodicidad o de programarlas en momentos de mayor riesgo, para reducir así la proliferación de roedores e insectos que pueden encontrar en la acumulación de maleza un hábitat propicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).